

DR 29 65

Buenas noches, aquí comienza Revista de Derecho, esta es nuestra sintonía. Todos los viernes a partir de las 9 menos cuarto y hasta las 10 de la noche en Radio 3, frecuencia modulada, Revista de Derecho, un programa de radio de la Facultad de Derecho de la UNED dirigido a los estudiantes de Derecho y a todos aquellos que se interesan por el mundo jurídico. Vamos a empezar dando la bienvenida a los alumnos nuevos de la UNED y también a aquellos que ya nos conocen de otros cursos.

Hoy nuestro programa está dedicado a primer curso de la carrera, la semana que viene será segundo, luego tercero y así hasta dentro de cinco semanas que volverá a tocarle el nuevo primer curso, en concreto el próximo día 20 de diciembre. Con el sobre de matrícula habéis recibido un libro negro, este libro se llama la guía de los medios audiovisuales, en esta guía encontraréis entre otras cosas la programación radiofónica de la UNED. Y vamos ya con el sumario, hoy empezaremos con Derecho Político dentro de unos minutos, después Historia del Derecho hacia las nueve y cuarto y terminaremos con Derecho Romano a partir de las nueve y media de la noche.

Como habréis observado no intervienen en el programa los profesores de Derecho Natural ya que estos nos han comunicado que no quieren participar en este programa, no obstante si tú estudiante de primer curso crees que es necesario que los profesores de estas asignaturas intervengan en los programas de radio, escríbenos solicitándolo a Revista de Derecho, Dirección Técnica de la UNED, Ciudad Universitaria sin Número, 28040 Madrid. Piensa que solo si manifiestas por escrito tu interés podremos mostrar a los profesores la utilidad que tienen estos programas para vosotros, así es que esperamos vuestras cartas. Y ahora sí, empezamos con una información referida a Derecho Político.

Este departamento ha preparado un fascículo que complementa a la unidad didáctica y que ha sufrido un retraso en la imprenta, precisamente con nosotros está el director del Departamento de Derecho Político, el profesor Antonio Torres del Moral y queremos que nos explique qué es lo que ha pasado con este fascículo, con esta adenda, profesor Torres. Sí, en efecto, esta adenda, así se denomina, es un fascículo que contiene tres o cuatro temas que sustituyen a los que están redactados e incluidos en las unidades didácticas, en los cuales se mejora un poco la exposición didáctica de esas unidades. Y ha sufrido un retraso porque la imprenta no lo han reeditado, pero yo ya he dado orden inmediata de que así lo hagan y se va a distribuir en breve a los centros.

Es importante que secunda la noticia porque inmediatamente van a llegar a los centros y los alumnos deben estar muy al tanto para recoger sus unidades didácticas por las que no se cobra nada porque se entra dentro del precio de las unidades y los centros se las distribuirán, en efecto, gratuitamente. Por lo tanto, como la adenda contesta a las primeras lecciones o temas de la asignatura, un modo operativo de comenzar el curso es el de que empiecen estudiando el primer tema útil de las unidades, que me parece que es el tema número ocho

sobre la Constitución, y dejen para cuando tengan esta asignatura el estudio de las primeras. Bien, yo creo que ha quedado claro.

Otra cosa que preocupa mucho normalmente a los alumnos es el tema de los exámenes. ¿Cómo piensa hacer el Departamento de Derecho Político los exámenes? El examen se va a componer de dos partes. Una primera es una prueba objetiva o test en el que se incluyen 20 preguntas a las cuales se ofrecen cuatro respuestas alternativas de todas ellas.

Una es correcta y las otras tres no lo son. De manera que el alumno debe señalar la que entiende correcta. Y una segunda parte, que consiste en un tema de desarrollo del programa, que se puede contestar con el estudio de las unidades didácticas que a este respecto son absolutamente suficientes.

Quiero decir entonces que el modo de calificación es doble. Para aprobar la prueba objetiva hace falta de las 20 preguntas contestar correctamente 13. Con eso se tiene un 5 y de ahí para arriba.

Y los que no superen esta prueba objetiva no les será tenida en cuenta el tema de desarrollo. Esta primera prueba objetiva o el test es eliminatorio. ¿Qué se estudia en la primera parte del curso de Derecho Político? Es decir, ¿cuál es el sentido que tiene la asignatura? Se estudian materias aparentemente heterogéneas pero que tienen una cierta unidad de sentido.

El estudio del Derecho Político en este primer curso es más bien el estudio de la política para dar paso en el segundo año al estudio del Derecho Constitucional Español. Pero dentro de este estudio de la política se aborda desde diversos enfoques. Hay un estudio de la política en su realidad social.

Se estudian clases, élites, cambio social, conflicto, etc. Hay un estudio del poder como realidad política primaria. Un estudio también de la política en el marco institucional, esto es, el estudio del Estado, el Estado Nacional.

Y luego, posteriormente a estos conocimientos, se encuentra el alumno en disposición de poder estudiar la organización jurídica del Estado Nacional, esto es, la Constitución, derechos y libertades, división de poderes, derecho parlamentario, etc. En esto consiste los primeros temas, los temas de la primera parte de la asignatura de los que tendrán que examinarse los alumnos en el mes de febrero. Bien, pues gracias profesor Torres del Moral por haber estado aquí en el programa para informar a los alumnos.

Gracias. Después volverá el profesor Torres del Moral para hablarnos de las constituciones. Pero ahora vamos a ofreceros una visión genérica de las fluctuantes relaciones sociopolíticas dentro de la estructura social.

Esta visión general nos la va a dar la profesora María Victoria García Atance del Departamento de Derecho Político. Buenas noches María Victoria. Buenas noches.

El estudio de los temas referidos a la sociología política que abarcan las seis primeras lecciones de Derecho Político I, reflejados en una adenda que en su momento fue elaborada por Santiago Sánchez, muestran una constante dinámica de la estructura o sistema social, como manifestación esta de una serie de fenómenos sociales que se suceden concatenados a lo largo del proceso de desarrollo político-social en la colectividad humana. De tal manera que un acontecimiento o secuencia social va precedido y seguido a su vez de una evolución que deriva en otro fenómeno social, cuya raíz hay que buscarla en un antecedente inmediato que produjo su resultado. Y es precisamente en este contexto de relaciones sociales estrechamente imbricadas en donde hay que situar el conjunto de actividades políticas que se desarrolla en un amplio ámbito de factores sociales y que a su vez configura un sistema o estructura.

Este pluriverso de relaciones sociales de muy diferente índole y entre las cuales cabe situar la actividad política como una manifestación más de la actividad humana, se sitúa un fenómeno social que por su repercusión política merece que nos detengamos a considerar. Nos referimos a la estratificación como ejemplo de diferenciación humana en una diversa gama de factores naturales que, tales como la edad, inteligencia, etc., dieron origen a una cierta jerarquización social. Pero en esta manifestación de la diferenciación humana también confluyen otros factores que no responden a motivos naturales, sino adquiridos.

Este reconocimiento social de condicionantes conduce a unos resultados que sumariamente podrían resumirse en una inexistencia de formaciones sociales paritarias, así como, por otra parte, en la constatación de predominio de alguna de ellas sobre las demás y en la tensión producida por dicha diferenciación. Como definición inmediata del reconocimiento social de estas diferenciaciones humanas, siguiendo a Santiago Sánchez, podemos señalar que la estratificación supone la jerarquización sistemática de las posiciones sociales en grados superiores, inferiores o iguales respecto a las demás posiciones. Este fenómeno social viene caracterizado por su repetición constante a lo largo de la historia, de manera que, aunque hayan variado las modalidades de su manifestación, el motor que la hace subsistir, es decir, la constante del elemento diferencial, permanece.

Así, cabe mencionar, entre las formas históricas de estratificación, la esclavitud como la más ancestral de ellas, o la de castas, siendo la forma típica en que cristalizó la estratificación social en el área de Europa Occidental durante la Edad Media, aquella que se configura como sociedad estamental, cuyo factor determinante diferencial radicaba en la posesión o no de tierras y su consecuente proyección social. Finalmente, nos referiremos al proceso de estratificación que tomó cuerpo en Europa Occidental a lo largo del siglo XIV al XVIII como sistema de clases, que, paralelo a la evolución de la burguesía, adquirió carta de naturaleza plena con el factor desencadenante de la Revolución Francesa y la Revolución Industrial. La estratificación social en este periodo se basa fundamentalmente en la desigualdad jurídica y el privilegio, lo que se traduce en una abierta hegemonía de determinados sectores o clases, en detrimento de otros menos favorecidos.

Los elementos que condicionan el estatus de privilegio de una clase sobre otra vienen

determinados en razón de la función económico-social en el proceso productivo, el nivel de rentas y el tipo de vida social a la que se ven propensos atender en consecuencia de sus niveles adquisitivos. Marx, Weber, Parkin y Lenski formularían las diferentes concepciones desde las que explican este específico tipo de estratificación social. Sin embargo, el fenómeno de estratificación social no es exclusivo en el estudio de la estructura social, sino que paralelamente se producen otros que adquieren especial relevancia como acontece con las élites y las masas por la importante repercusión que su proyección asume en el ámbito sociopolítico, especialmente en el periodo comprendido entre 1920 y 1930.

Siendo el comunismo y el fascismo un claro ejemplo de esta manifestación que desde una perspectiva sociopolítica diferencia a una minoría o élite gobernante frente a una mayoría indiferenciada dirigida. La influencia de Maquiavelo en una parte de los teóricos de este fenómeno se hace sentir especialmente en Gaetano Mosca, Pareto y Michels. Otros estudiosos, tales como Miles, Dahl y Parry, no circunscriben como aquellos la consideración elitista al área estrictamente política, sino que la proyectan igualmente a otros ámbitos como puedan ser el militar, el económico, etc.

Por su parte, las tesis marxistas de Poulantzas y Miliband aportan una visión del fenómeno de las élites desde la condición del pensamiento marxista. En el estudio de las relaciones sociales y moviéndonos en un plano dinámico frente a la estaticidad que implicaba la observación de la estratificación a la que nos acabamos de referir, aludiremos al cambio social como fenómeno determinante del continuo proceso de transformación social al que se encuentra sometida toda estructura y que condicionará el futuro resultado de cualquier colectividad. La definición de Rocher refiriéndose al cambio social como aquella transformación de la estructura social unida a las condiciones que enumera para que éste se produzca, posibilitan considerar este fenómeno como la transformación de cualquier sociedad que sea observable en el tiempo, que afecte a la organización de una sociedad de manera estable y que suponga una repercusión en el curso de su historia.

Sin embargo, no todas las teorías vertidas al respecto han sido convergentes, pues frente al funcionalismo como teoría que no admite la posibilidad de cambio en consideración a la fuerte cohesión de los elementos que integran el sistema, por el contrario, el análisis del fenómeno desde el enfoque histórico en sus dos aspectos de evolucionismo representado por Comte, Spencer y Ward y la aportación marxista coadyuvan a la explicación del resultado efectivo del cambio de estructura si bien siguiendo dos teorías distintas o dos caminos diferentes entre sí. Continuando el íter de la contemplación de los diferentes fenómenos que vemos que jalonan aquel pluriverso de relaciones estructuradoras de un sistema, se aprecian unas tendencias afines en cualquier modelo de sociedad frente a otras discordantes cuya desarmonización a efectos de su existencia requerirá de un dispositivo organizador que conjugue las diferencias sobrevenidas por la ausencia del consenso social, esto es, que eviten lo posible las situaciones conflictivas derivadas de intereses sociales contrapuestos. Este dispositivo no es otra cosa que el poder que se configura así como elemento indispensable para la conservación de la sociedad frente a la tendencia destructora derivada de una realidad, al menos parcial, de conflicto y cuya

actividad se traduce como poder político en la regulación y organización de las acciones sociales orientadas a evitar precisamente las manifestaciones conflictivas.

De entre los diferentes estadios en que el poder se manifiesta como es el de gobierno mínimo, difuso, de tradición, el que sirve de punto de referencia en esta área sociopolítica en que nos movemos es el poder institucionalizado o si se prefiere, despersonalizado frente al individualizado o patrimonial. Pues bien, tal objetivación del poder coincide con la formación del Estado entendido éste como organización unitaria, centralizada e institucionalizada del poder político superpuesto a la sociedad y que cuenta con un origen histórico y temporal específicos como lo demuestra el hecho de ser una forma política que se configuró originariamente en Europa y concretamente durante los siglos XVI a mediados del XVIII respondiendo al modelo de Estado absoluto. Pues bien, la consecuencia de la disociación del poder político respecto de las personas que lo ejercían a través de un proceso de institucionalización como señala Santiago Sánchez va a precisar la formación lenta y gradual de un aparato que asegurará la estabilidad y continuidad de ese poder político cristalizando en su fase inicial como hemos dicho, en la forma de Estado absoluto como forma bajo la cual se concibió en el contexto histórico de la época en que nos movemos la idea de soberanía tal y como lo han puesto de manifiesto en sus obras Bodino, Maquiavelo y Hawks.

Muy sumariamente hemos intentado reflejar siquiera parcialmente una visión genérica de los fenómenos que en un sistema de relaciones sociales se han ido produciendo hasta consolidar una estructura organizada unitaria sin perjuicio de la evolución que ésta experimentará posteriormente y que será objeto de un posterior análisis en ocasiones sucesivas. Uno de los temas que tratamos en la primera parte de Derecho Político es el estudio de la Constitución. Profesor Torres del Moral, ¿qué es una Constitución? Una Constitución es una norma superior jerárquicamente superior a todas las demás del ordenamiento jurídico de un país llegamos hablando en términos generales, claro y que en principio tiene una mayor vocación de estabilidad que las demás leyes.

Una Constitución no es para hacerla anualmente, sino a ser posible incluso una vez para siempre. No siempre ocurre así, claro que está, y las Constituciones también se reforman, las Constituciones tienen prevista su propia reforma, pero en principio, como digo, es una superley con mayor vocación de estabilidad que hay en el ordenamiento jurídico de un país. El origen de las Constituciones se puede remontar muy atrás en la historia, pero desde luego el de las Constituciones en el sentido moderno del término, el del régimen constitucional que vivimos ahora, se data de la Revolución Francesa.

La idea era la de limitar al poder absoluto del monarca, limitarlo garantizando unas libertades y unos derechos de las personas. Por eso el artículo 16 de la Declaración de Derecho del Hombre del Ciudadano, la famosa declaración de 1789, dice que una sociedad en la que no está garantizada la libertad y no está organizada la distribución o la división de poderes, carece de Constitución. Eso era una Constitución, es decir, garantía de la libertad y división de poderes.

Y yo puedo añadir algo más, es decir, que había división o que exige, una Constitución exige que haya división de poderes precisamente para mejor garantizar la libertad. La idea, por lo tanto, es la de garantía de la libertad y para la cual hace falta limitar el poder. Esta idea se expandió notablemente durante todo el siglo XIX por toda Europa como signo de progreso, de progreso social, de cultura, de luces, por lo que procede del siglo de las luces.

De tal manera que era, podríamos decir, la tarjeta de presentación de un país el haberse dotado de Constitución. Un país dotado de Constitución era un país moderno, un país que se había organizado modernamente y no trasnochado o medieval. Lo que ocurrió fue entonces que todos los países se quisieron dotar de una Constitución, pero sin embargo, es decir, que hubo un mimetismo de este régimen constitucional y sin embargo, no siempre esa Constitución que se promulgaba en un país expresaba realmente la organización del poder y no expresaba realmente la realidad de las libertades públicas y de los derechos.

En una palabra, que la Constitución, desde su propio origen en muchos países, estuvo falseada. El problema del falseamiento de la Constitución no se ha extinguido. Continúa habiendo muchísimas constituciones que falsean el régimen político, que dicen que es una cosa y después la realidad política es otra.

Y por eso, para el estudio del verdadero régimen o de la verdadera realidad política, no nos podemos quedar nunca en la Constitución y hay que atender a eso otro que hemos dicho antes de la realidad social, las clases, las élites, el cambio, el conflicto, el poder, los grupos, los partidos, etc. Porque si no, no llegamos a tener un conocimiento preciso de cuál es la realidad política de un país. Y eso ha hecho que algún autor, como Levenstein, haya clasificado las constituciones en tres tipos, las normativas, las nominales y las que él denomina, con muy defectuosa terminología, pero que ha tenido éxito, semánticas.

Entiende que la Constitución normativa es aquella que sí expresa la realidad política del país. Es decir, que se cumple y que, leyendo la Constitución, uno se entera de qué pasa en ese país. Una Constitución nominal es aquella en la que esto lo expresa un tanto a media, porque hay algunas normas que están aplazadas o tienen aplazada su vigencia para cierto momento posterior.

Y una Constitución que él denomina semántica es aquella que apenas tiene nada que ver con la realidad. Lo que significa es eso. Significa que el grado de cumplimiento de una Constitución, el grado de vigencia real, política efectiva, social, etc., de una Constitución es muy diverso en cada país.

Y seguramente los regímenes demoliberales del occidente europeo y Estados Unidos y Canadá y aparte de Japón, naturalmente, en el oriente, los únicos países en los que la Constitución responde más o en menos, pero bastante acentuadamente o bastante sustancialmente a lo que es el funcionamiento político del Estado. Profesor Torres, ¿y de dónde proceden las normas? Es decir, ¿cuáles son las fuentes del derecho constitucional? El problema de las fuentes del derecho constitucional está tratado muy diversamente en los manuales y en los libros al

uso, porque se le puede dar dos sentidos, y los alumnos pueden encontrarlo así en las unidades didácticas. A la expresión fuentes del derecho constitucional se le puede dar un sentido, digamos, histórico genético, es decir, ¿cómo se originan las Constituciones? O se le puede dar un sentido técnico jurídico, es decir, ¿dónde encontramos la norma constitucional? En el primer sentido, histórico genético, pues una Constitución procede de los hechos, procede normalmente de revoluciones o de crisis nacionales, ¿no? Que hacen inservible la normativa anterior y urgen la promulgación de una nueva.

Ahí, en este sentido, puede haber Constituciones rupturistas respecto del régimen anterior, o reformistas, o adaptadoras, ¿no? Entonces, en este sentido, fuentes del derecho constitucional, como digo, son los hechos, la historia, una guerra, una revolución, un golpe de Estado. No es este el sentido que más interesa en un estudio de derecho político o de derecho constitucional, interesa más el sentido técnico jurídico. ¿Dónde se encuentran las normas del derecho constitucional? ¿Cuáles son las fuentes de creación del derecho constitucional? Y en esta otra óptica, las fuentes del derecho constitucional dependen del sistema jurídico que impide en el país, incluso muchas veces depende de la propia Constitución, que es la que con frecuencia establece un sistema de fuentes, un sistema normativo para todo el ordenamiento.

En general, podemos decir que hay fuentes de derecho escrito, que son el propio texto constitucional, es decir, esa superley de que hablábamos antes, que ha sido promulgada con carácter más solemne y que es difícilmente reformable, con más vocación de estabilidad, es decir, hay un código constitucional compuesto por una ley articulada. También, se le añade, porque aquí no se acaba la Constitución, algunas leyes de desarrollo a las que la Constitución se remite para ordenar alguna parcela de la materia propia constitucional, que junto con el texto de la Constitución forman lo que se denomina el bloque de la constitucionalidad. Pero todo esto, como digo, es derecho escrito, fuentes escritas.

Junto a ello hay la práctica constitucional, incluso la costumbre constitucional, que es importantísima en algunas materias tales como, por ejemplo, la monarquía. La monarquía es difícilmente reducible a normas escritas, sino que se basa más bien en prácticas, costumbres, no solamente ya en España, sino principalmente en Inglaterra, cuya Constitución casi toda es convencionales, consuetudinarias, etc. Y, por último, en los países que se han dotado de un sistema de control de constitucionalidad de las leyes, los lleve este o este asignado a un Tribunal Supremo, como en Estados Unidos, o a un Tribunal de Garantías Constitucionales, como en nuestra Segunda República, o a un Tribunal Constitucional, como sucede en la actualidad en Alemania, en Italia o en España, pues las sentencias del Tribunal Constitucional, y más todavía las denominadas sentencias interpretativas, que interpretan la Constitución, desde luego, pero interpretan también el resto de las normas, el resto de las leyes, en el sentido más propiamente constitucional, esta sentencia o esta jurisprudencia del Tribunal Constitucional también es fuente del derecho constitucional, a veces incluso con mayor valor que la propia Ley de Desarrollo de la Constitución, pero naturalmente siempre un valor inferior al propio texto constitucional, porque lo que hacen es interpretar la Constitución, no sustituirla.

Bien, pues gracias a los profesores del Departamento de Derecho Político por sus intervenciones. Nosotros seguimos adelante en Revista de Derecho. Entramos ahora en el tiempo que corresponde a Historia del Derecho Español, tiempo que van a ocupar los profesores Remedios Morán, Elena García Cuevas y Joaquín Azcárraga.

Con ellos te dejamos. Buenas noches. Antes de comenzar esta primera emisión de nuestra asignatura Historia del Derecho Español, aun cuando ya hemos sido presentados previamente, yo quiero personalmente presentarles a los colaboradores del Departamento, mejor dicho, a dos de las colaboradoras, puesto que el profesor Rodríguez Gallardo no puede estar hoy aquí con nosotros porque le retiene en la cama una gripe en esta época muy frecuente.

Señorita Remedios Morán. Buenas noches. Y señorita Elena García Cuevas.

Buenas noches. Estas dos señoritas junto con el profesor Rodríguez Gallardo son los que de forma más directa tendrán contacto con ustedes a través de las guardias, que como todos ustedes saben son las horas destinadas especialmente a la atención del alumno, y que en nuestra asignatura son los martes por la tarde de cuatro y media a ocho y media. Pero además, en nuestra asignatura queremos poder atender al alumno también por la mañana, y a este efecto estas dos señoritas estarán a disposición de ustedes para atender a sus consultas por las mañanas.

¿Qué hora vais a destinar a atender a los alumnos por las mañanas? El tiempo que por la mañana dedicaremos a atención de alumnos a llamadas telefónicas especialmente que es lo que más se demanda será de dos y media a una y media de la mañana. Así podemos trabajar nosotros antes en atender a otro asunto del departamento. Fundamentalmente a la preparación de vuestra tesis doctoral, supongo.

Bien, el curso que se ha iniciado ya va a seguir en principio las mismas líneas que siguió el curso pasado. Y digo en principio porque es costumbre el que las directrices más concretas se establezcan en acuerdo con los profesores tutores. Y esa reunión con los profesores tutores la tendremos el próximo viernes 6 de diciembre por la tarde.

Entonces yo quisiera y me parecería oportuno que los alumnos que ya están asistiendo a las tutorías hiciesen a los tutores las sugerencias que crean oportunas para que el tutor si a su vez lo estima oportuno pueda presentarlas en esta reunión y tomar los acuerdos y fijar en definitiva las directrices por las que nos hemos de guiar. El curso tiene un programa. Y cuando me refiero a un programa, me refiero a un programa impreso en el que están fijados los temas, las materias de las que vamos a tratar.

El programa está impreso y distribuido desde antes del verano. Si en algún centro existe algún problema llamen inmediatamente pero no a nosotros, sino a través del centro ya saben ellos los mecanismos que tienen que visitar para reclamarlos. La estructura del programa es referente solo a una parte de la asignatura puesto que como ustedes saben en nuestra universidad los programas se exigen enteros y por tanto para poderlos exigir enteros hay que

darles un contenido que sea suficiente pero que no sea excesivo.

Es decir, que pueda ser preparado realmente por el alumno. Si la Historia del Derecho tiene materias referentes a fuentes e instituciones nosotros vamos a dedicar este curso solo a la preparación de las fuentes del Derecho Español. Te quería preguntar una cosa poniéndome en el lugar del alumno.

¿Cómo preparar este programa que a simple vista parece tan árido simplemente de fuente? ¿Hay alguna forma de acumulación de datos por ejemplo que es lo que el alumno cree que es el programa o más bien se le podría dar otro enfoque? El programa no es una acumulación de datos. La historia de las fuentes es sencillamente la historia de nuestra legislación. El programa está estructurado por sistemas jurídicos y es importante crear un no sé en cada momento.

No tanto cuando al año exacto en que se promulga un texto o se no se lleva a promulgar como ocurre con los textos altomedievales sino que se recopiló o se fijó por escrito sino que interesa fundamentalmente que sepan la época a la que corresponde el sistema jurídico, la orientación que recibe, las novedades que introduce, las inspiraciones que tiene. Es decir el texto jurídico, la fuente jurídica es un texto vivo y no nos interesa tanto su cara su altura o su peso nos interesa fundamentalmente su contenido. Pero no ese contenido de decir el libro primero trata de y el libro segundo trata de y el libro tercero trata de que eso en definitiva es aplicable a prácticamente todos los códigos.

A menos que hay materia civil, materia procesal o materia penal. Se trata fundamentalmente de que ese contenido nos diga que inspiración tiene. Es un texto que recoge derecho romano, es un texto que recoge derecho romano vulgar, es un texto que recoge otro tipo de derecho, es una novedad respecto de su época, es una y sobre todo que relación tiene con textos anteriores y textos híbridos.

Bien, estas orientaciones son para el alumno que estudia por primera vez la asignatura pero respecto al que repite por segunda vez, ¿qué recomendaciones das? El alumno repetidor o mejor dicho al alumno repetidor lo primero que tengo que decirle es que no se desanime el haber tropezado una vez en una piedra no supone que te haya que tropezar siempre o que no sepa andar. Probablemente lo que le ha ocurrido es que o no ha tenido tiempo o no ha sabido darle un enfoque a la asignatura. Creo por tanto que lo que se dice para los alumnos de primero sirve para los alumnos repetidores.

El alumno repetidor juega con la ventaja de que ya algo conoce del asunto y lo que tiene que hacer es sencillamente todos esos conocimientos encauzarlos, todos esos conocimientos orientarlos a esa utilidad porque realmente aprenderse de memoria si una fecha o una... no sirve para nada y lo que interesa, lo que tiene de formativo esta asignatura o lo que yo creo que tiene de formativo esta asignatura es que durante el transcurso de su carrera y después siempre tenga el recuerdo de aquellos textos que contribuyeron fundamentalmente a la formación de nuestra derecha actual porque lo que es evidente es que hay una relación hay una... es todo encadenado de manera que jugando, utilizando un juego de palabras tal que yo

soy muy aficionado diríamos que el derecho de hoy es como es porque el derecho de ayer es como fue y entonces naturalmente para entender el derecho de hoy hay que conocer el derecho de ayer pero conocer el derecho, no si el libro era gordo o delgado o si el libro era blanco o negro Estamos hablando de un programa y de el modo de estudiar este programa pero tú, ¿qué manual recomendarías? El alumno tiene fundamentalmente que preparar el programa el programa puede preparar por cualquier manual de los que habitualmente se utilizan en cualquier universidad española si me preguntas ¿cuál es el libro cuyo índice se acomoda más al programa? pues te diría que ese libro es el curso de Historia del Derecho Español autor José Manuel Pérez Prendes que es catedrático de la Universidad Complutense y libro que está editado precisamente por el servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense pero no es un libro obligatorio ni siquiera yo me atrevería a decir que es el libro más aconsejado, es el libro que a mí personalmente me gusta más pero eso no quiere decir que sea el libro que tengan que utilizar los alumnos ese libro les ayudará a tener una serie de datos datos que deben de relacionar como hemos dicho antes para lo cual naturalmente la pieza fundamental es el profesor tutor el profesor tutor es el quien tiene que aclararles orientarles y ayudarles a encauzar esos datos no es un hombre al que haya que ir o una mujer afortunadamente también tenemos señoritas y señoras en las tutorías sino que no es una persona que tenga que dar una clase al sentido de la universidad presencial, eso negaría la existencia de nuestra universidad, es precisamente el que tiene que orientar al alumno, tutorizarlo en definitiva y eso se complementa con los trabajos personales que el alumno realiza nosotros no vamos a tener unos trabajos fijos es decir, unos cuadernillos de evaluación como existe en otras asignaturas sino que cada tutor en función del número de alumnos que tiene, en función del lugar donde está, de los medios que posee etcétera, señalará los trabajos o los procedimientos que él cree oportunos para hacer un seguimiento de los alumnos que permita que cuando lleguen los momentos para el alumno decisivos, para mí en definitiva lo que menos importancia tiene que es el examen a la hora de juzgar a la hora de valorar la labor del alumno, no sea sólo el examen, esa prueba que realiza en febrero o en junio, sino que también pueda tenerse en cuenta su trabajo diario y cotidiano que naturalmente es el profesor-tutor el único que lo conoce y el único que lo puede valorar y que nosotros evidentemente valoramos en la medida que lo valoran los tutores ¿Alguna pregunta más queráis hacer? Sí, ahí me gustaría hacer una precisión El programa se compone de treinta y seis temas al margen de que no sepamos todavía cómo va a ser el tipo de examen si nos gustaría que nos dijeras cómo se va a dividir a la hora de los exámenes este programa Bueno, a la hora de los exámenes la división es clara y yo diría que en cierto modo impuesta por la costumbre El programa tiene treinta y seis temas porque tradicionalmente aquí se han dividido siempre en treinta y seis temas Dieciocho, primera parte, dieciocho segunda parte, dieciocho febrero dieciocho junio equivaldría a seis unidades didácticas tres en cada parte que es la fórmula que se utilizó en la UNED desde su fundación Hasta tanto no podamos disponer de unas unidades didácticas adecuadas a nuestra asignatura que tenemos que utilizar estos materiales ajenos a la UNED y posiblemente no los más adecuados para una enseñanza a distancia Mientras tengamos esos materiales específicos el alumno utilizará este procedimiento ¿Cómo van a ser los exámenes? Bueno, los exámenes no es más que una especie de prueba o

comprobación de que realmente el alumno aprovecha. Por supuesto, ya he dicho el valor del informe de los tutores pero además el alumno lo que tiene que hacer es concretarse a unas preguntas que se le van a formular. Normalmente hasta ahora ha sido así: si en la reunión con los profesores tutores no se modifica el sistema, pues serán tres preguntas en cada una de las pruebas presenciales, tres en febrero y tres en junio referidas a los 18 primeros temas en febrero a los 18 segundos temas en junio y normalmente, pues cualquier pregunta del programa puede ser objeto de examen. Normalmente las tres preguntas responden a las partes de cada uno de a su vez, parte que entra en materia, materia que entra en examen, es decir que ni serán normalmente las tres preguntas de la primera lección ni tampoco de la lección 18 sino que normalmente están promediadas precisamente para poder seguir el trabajo del alumno e incluso en muchas ocasiones y durante los últimos años así ha sido: las preguntas están relacionadas de manera que se pueda comprobar si el alumno sigue esa línea de evolución que sigue la historia porque claro, si al alumno en la primera pregunta se le pone un tema y en la segunda un tema que está relacionado con el primero y no se mantiene esa línea de continuidad, se da uno perfectamente cuenta que el alumno no ha captado el sentido de la asignatura y basta con que lo enfoque para que veamos que efectivamente ese alumno ha obtenido el fruto que nosotros deseábamos obtener de él.